

Que D. Tomas Casayús, poseedor de una faja de tierra en la partida de Almeriz, término de la expresada ciudad, procedente de bienes del Clero, presentó en dicho Juzgado un interdicto de recobrar la posesion de la servidumbre de paso que decia tener por una senda entre la acequia de Almeriz y otra faja de tierra perteneciente á D. Francisco Orús, y tambien procedente de bienes del Clero, en cuya posesion le habia perturbado el Orús construyendo una cerca ó pared con puerta que tenia cerrada:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio; y habiendo acudido Orús al Gobernador de la provincia presentando los títulos de adquisicion en solicitud que requiriese de inhibicion al Juzgado, así lo estimó aquella Autoridad, conforme con el Consejo provincial, fundándose en el núm. 8.º del artículo 96, y art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y en la Real orden de 11 de Abril de 1860, en atencion á que ámbas fincas, la dominante y la sirviente, procedian del Estado, por lo que no podia conocer de demanda alguna contra ellas la Autoridad judicial:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente de competencia, dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto; y apelando este por parte del Casayús, fué revocado por la Audiencia de Zaragoza, mandando al Juez sostener su competencia, fundándose en que no podia considerarse como incidental de la venta la expoliacion de que se trataba: que era un atentado de un particular con otro, sin que tuviera en ello interés alguno el Estado, y añadiendo que ámbos litigantes poseian los prédios dominante y sirviente desde hace mas de 20 años, tiempo muy sobrado para constituirse y perderse por prescripcion la servidumbre en cuestion:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que prohíbe la admision

de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1860, que recuerda el cumplimiento del citado art. 173 de la instruccion:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, se declara contencioso-administrativo todo lo que se refiere á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enagenada y declaracion de la persona á quien se vendió y la ejecucion del contrato:

Visto el art. 10 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, segun el cual en las contiendas que sobre incidencias de subastas ó arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contraten, se ventilarán ante los Consejos provinciales, y el Real en su caso respectivo:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y Real el conocimiento de las cuestiones contenciosas, relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que la circunstancia de no haber precedido el expediente gubernativo á la reclamacion judicial no es causa suficiente para fundar en ella la competencia de la administracion, sino la nulidad de los procedimientos en su caso, lo cual es solo apreciable por el Tribunal que conozca del asunto:

2.º Que la presente cuestion, originada por actos del comprador de bienes nacionales muy posteriores á la subasta, é independientes de ella, no puede en modo alguno estimarse incidental de la venta, siendo pura y simplemente un litigio entre particulares y sobre intereses privados.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Alejandro Mon.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 385.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

En la *Gaceta de Madrid* número 277 correspondiente al Lunes 3 del actual, aparece inserto el anuncio que sigue:

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de las Secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado; cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vice-Presidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid,

27. Si la vacante fuera de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.
2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formacion de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de diez.

30. Los opositores á plaza de auxiliar, habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos, con especificacion del concepto que le merecieren.

41. La Vice-Presidencia anunciará al público por medio de la *Gaceta*, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la *Gaceta* una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general ántes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos, que poseyeren.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.º de Octubre de 1864.
—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

PROGRAMA DE MATERIAS
Á QUE SE REFIERE EL ART. 46
DEL REGLAMENTO DE 28 DE AGOSTO
DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

Gramática castellana.

- 1.º Definicion y division de la gramática en general.
- 2.º De las partes de la oracion en general.
- 3.º Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
- 4.º Del nombre.
- 5.º Del pronombre.
- 6.º Del verbo: sus clases y conjugaciones.
- 7.º Verbos auxiliares.
- 8.º Verbos irregulares: naturaleza y ejemplos.
- 9.º Del participio.

SECCION CUARTA.

Núm. 384.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

SECCION DE ESTANCADAS.

4.ª Subasta.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta celebrada el 10 de Agosto último por falta de licitadores, en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Tudela de Duero, de los 100 cajones de pino existentes en sus almacenes, la Direccion general del ramo, con fecha 26 de Setiembre del corriente año, ha tenido por conveniente mandar se saque nuevamente a subasta, bajo las condiciones que se insertaron en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 32; del viernes 26 de Febrero, y tipo de 2 rs. 50 cént. cada uno.

En su consecuencia, esta Administracion ha dispuesto se celebre la expresada subasta el día 2 de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, para que llegue a conocimiento del público y de los que quieran interesarse en la subasta.

Valladolid 3 de Octubre de 1864,
—P. O., Manuel M. Sarro.

Núm. 386.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Hallándose terminado el plano de nueva alineacion del Arrabal de Salamanca, esta municipalidad ha acordado esté de manifiesto en la Secretaría de la corporacion por término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y Real orden de 16 de Junio de 1854, á los efectos que las mismas expresan. Medina del Campo 1.º de Octubre de 1864.
—El Alcalde Presidente, Valentin Belloso.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Terminado en este distrito municipal el repartimiento adicional del recargo de los 30 millones de reales, decretados por el Gobierno de S. M., segun la ley de presupuestos del presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; pues pasado dicho término sin que los contribuyentes que se creyeran agraviados presenten sus quejas, no serán oídos, parándoles el perjuicio consiguiente.
Pozal de Gallinas 3 de Octubre de 1864.—Domingo Melgar.

10. Del adverbio.
11. De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.
12. De la conjugacion é interjeccion
13. Definicion general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.
14. De la ortografía.
15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes, dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética.

- 1.º Operaciones aritméticas con los números enteros.
- 2.º Adiccion.
- 3.º Sustraccion.
- 4.º Multiplicacion.
- 5.º Division.
- 6.º Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.
- 7.º Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.
- 8.º Quebrados decimales, adiccion, sustraccion, multiplicacion y division: reduccion de quebrados ordinarios á decimales, y vice-versa.
- 9.º Números complejos: reduccion de números complejos á incomplejos, y vice-versa.
10. Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de números complejos.
11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.
12. Reduccion del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico, y vice-versa.
13. Razones y proporciones.
14. Progresiones.
15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

- 1.º Situacion de la Península Ibérica, costas y fronteras de la parte correspondiente á España.
- 2.º Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.
- 3.º Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas importantes.
- 4.º Nombre y situacion de los cabos y puertos mas importantes que se encuentran en las costas españolas.
- 5.º Division general de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuales fronterizas de Francia y Portugal.
- 6.º Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.
- 7.º Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoria y poblacion.
- 8.º Poblaciones de mayor nom-

bradía en cada una de las provincias de España.

9.º Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio., además de la general indicada.

Lo que se publica en este *periódico Oficial*, para los efectos prevenidos en el Reglamento ántes citado.

Valladolid 4 de Octubre de 1864.
—E. G. A., Rafael Trillo Figueroa.

SECCION TERCERA.

Núm. 387.

D. Bernardo María Heróds, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto: cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez, y su hijo Celestino, vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que á la mayor brevedad comparezcan á prestar declaracion en este Juzgado, en la causa que estoy instruyendo contra Joaquin Ubon Paleta, por estafa de varias cantidades á D. Eladio Sainz Villapececin, y de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 2 de Octubre de 1864.—Bernardo María Hervás.—Por su mandado, Juan Gomez Salazar.

Núm. 390.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Candelas García y Martínez, que se apellida Molina, soltero, natural de Almagro, residente que fué en esta ciudad, contra quien me hallo instruyendo causa criminal, por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, se presente en la cárcel de Audiencia de esta capital, á responder de los cargos que contra él resulta en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, se le seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Octubre de 1864.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales.

Núm. 382.

Universidad literaria de Valladolid.

Por orden del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, se

ha declarado vacante la plaza de Capellan, Director Espiritual del Colegio provincial de 2.ª enseñanza de Burgos, y dispuesto que se anuncie la provision de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 5,000 rs., habitacion, alimentos y asistencia en el mismo.

Para optar al cargo de Capellan, se necesita:

- 1.º Ser Presbítero.
- 2.º Tener á lo menos el grado de Bachiller en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Direccion de dicho Colegio de Burgos, en el término de treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Burgos, cuyo Director las remitirá á este rectorado, con su informe para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Valladolid 3 de Octubre de 1864.
—El Rector, Atanasio Cantalapiedra.

Núm. 383.

Universidad literaria de Valladolid.

Por orden del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, se ha admitido la renuncia que ha hecho D. Matias García San Juan, del cargo de Regente del Colegio de 2.ª enseñanza de Santander, y se dispone que se anuncie la provision de dicha vacante, dotada con el sueldo anual de 4,000 reales, habitacion, alimentos y asistencia facultativa, todo en conformidad á lo prevenido en el Reglamento de 6 de Noviembre de 1861.

Para desempeñar el cargo de Regente, se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las ciencias, Filosofía ó Letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Santander, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Santander, cuyo Director las remitirá á este Rectorado, con su informe, para elevarlas á la Direccion general de Instruccion.

Valladolid 3 de Octubre de 1864.
—El Rector, Atanasio Cantalapiedra.

SECCION CUARTA

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE VALLADOLID

Se convocan licitadores en las diferentes subastas que se han de celebrar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se diran desde las once de la mañana en adelante en los dias del mes que a continuacion se expresan, con la cantidad que ha de servir de tipo a cada aprovechamiento, cuyos actos presidiran los respectivos Alcaldes Constitucionales, cuyos actos presidiran los respectivos Alcaldes Constitucionales, cuyos actos presidiran los respectivos Alcaldes Constitucionales.

Table with columns: PUEBLOS, PRODUCTOS, DIAS, TIPOS. Lists various municipalities and their respective products and auction dates.

Los expedientes con las condiciones que se han de observar, en sus distintos aprovechamientos, se hallaran de manifiesto en las respectivas Secretarias de los Ayuntamientos de Valladolid el dia 2 de Octubre de 1864.

CREDITO CASTELLANO

Situacion de esta Sociedad el dia 30 de Setiembre de 1864.

Table showing financial status with columns: ACTIVO, PASIVO. Lists assets and liabilities with corresponding values.

SITUACION

Table showing financial status with columns: ACTIVO, PASIVO. Lists assets and liabilities with corresponding values.

SECCION TERCERA

Table showing financial status with columns: ACTIVO, PASIVO. Lists assets and liabilities with corresponding values.

El Administrador, Calixto F. de la Torre

Se arriendan los abundantes pastos de la Dehesa de Villandranco, cerca de Torquemada, una corta de carbon de encina, 150 olmos y una partida de fresco. Puede verse y tratar con el guarda, ó D. Isidoro de Mier, en Palencia.

PASTOS DE INVIERNA

Se subarriendan en el todo ó por partes, y por tiempo de uno á seis años los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, a dos leguas de Valladolid y media de Tudela, asi para ganado lanar como vacuno, y en la que pueden invernar perfectamente de cuatro mil á cinco mil reses de la primera clase, desde 1. de Noviembre á 25 de Abril.

Tambien se subarriendan, total ó parcialmente, los excelentes pastos del Monte titulado El Carrascal de término de Montemayor á cuatro leguas de Valladolid, de 1.823 cabeceras de cabida, y en el que pueden invernar, desde 1. de Octubre á 15 de Mayo, mil cuatrocientas cabras ó el número equivalente de reses lanaras.

Los ganaderos á quienes conveniga tratar, pueden dirigirse á los Sres. Tremaño y Compañia, calle de Teresa Gil núm. 36, ó á los Sres. Hermanos Barrasa, calle de Panaderos, núm. 3, Valladolid.